



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN DE 1 DE JUNIO DE 2012, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE ATENCIÓN DIRECTA PREFERENTE DE LOS FISIOTERAPEUTAS ADSCRITOS A LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGOGICA Y LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 34, recursos personales, que de conformidad con el artículo 72.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se dotará a los centros educativos de los recursos personales necesarios para la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo. Corresponde a la Administración educativa establecer los criterios para determinar estas dotaciones, siendo los mismos para los centros públicos y privados concertados en los términos previstos en dicha Ley.

La Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, establece en su apartado décimo que los fisioterapeutas adscritos a los Equipos de Orientación Educativa desarrollarán funciones de apoyo especializado dirigidas a dar respuesta a las necesidades educativas especiales relacionadas con la discapacidad en el área motriz. Entre las funciones asignadas en la citada orden para dichos profesionales se encuentran:

- a) Realizar intervenciones directas de apoyo al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a déficit motor específico y;
- b) Llevar a cabo el seguimiento y valoración de los tratamientos realizados.

Así mismo, establece que cada fisioterapeuta elaborará una programación del trabajo a desarrollar con cada alumno en su atención directa en la que contemplará, al menos, la valoración de sus necesidades motrices, las

actuaciones que llevará a cabo, el número de sesiones que dedicará a la intervención, así como el seguimiento y evaluación del proceso de intervención.

La Orden de 3 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan la implantación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas a impartir en los Centros Públicos y Privados concertados de Educación Especial y Aulas Abiertas Especializadas en Centros Ordinarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece como uno de los recursos de atención educativa complementaria a los fisioterapeutas.

Con objeto de mejorar la calidad de la respuesta educativa al alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de algún tipo de discapacidad motora así como con la finalidad de optimizar al máximo los recursos personales existentes, teniendo en consideración las características del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad motora escolarizado en los centros del sector, así como la disposición del máximo número de horas de atención directa al alumnado.

RESUELVO:

PRIMERO.- Según lo establecido en el apartado duodécimo la Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, las modalidades de atención fisioterapéutica son la atención directa y la atención indirecta.

SEGUNDO.- Los alumnos con necesidades educativas especiales objeto de atención directa por parte de los fisioterapeutas adscritos a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y los Centros de Educación Especial son, según lo dispuesto en el apartado undécimo de la citada Orden, los siguientes: a) alumnos que presentan alteraciones motrices permanentes no degenerativas (Bloque I); b) alumnos que presentan alteraciones motrices degenerativas (Bloque II) y; c) alumnos con retraso psicomotor asociados a discapacidad (Bloque III).

TERCERO.- Según lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 24 de noviembre de 2006, modalidades de intervención fisioterapéutica, la atención directa consistirá en el conjunto de actuaciones que el fisioterapeuta dirige directamente al alumno con discapacidad motriz, con el objetivo de desarrollar al máximo sus capacidades motrices, en los entornos educativos de los centros.

CUARTO.- La prioridad en la intervención directa por parte de los fisioterapeutas adscritos a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y los Centros de Educación Especial será, en los centros educativos públicos, la establecida en el anexo I de la presente Resolución.

QUINTO.- Los directores de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y los de los Centros de Educación Especial remitirán antes del 10 de junio a la Dirección General competente en Atención a la Diversidad la relación priorizada de alumnos con necesidades de intervención fisioterapéutica para el curso siguiente, según anexo II. Dicha relación priorizada deberá estar en consonancia con la evaluación psicopedagógica del alumno, que deberá incluir necesariamente la valoración de sus aspectos motrices, y teniendo en consideración lo contemplado en el anexo I de la presente Resolución. Dicha planificación formará parte del Plan de Actuación del Equipo de Orientación o del Plan de Atención a la Diversidad del centro, según proceda.

SEXTO.- La determinación de la atención directa y priorizada del alumnado así como la finalización de la misma se realizará previa evaluación psicopedagógica en la que deberá participar, entre otros profesionales, el fisioterapeuta, quedando constancia de ello en el informe psicopedagógico. La duración de la atención directa y el número de sesiones semanales estarán sujetas a posibles variaciones, en función de las características de los alumnos y la valoración realizada por el fisioterapeuta. La justificación de dichas modificaciones deberá quedar reflejada en el Informe de Evaluación Fisioterapéutica.

SÉPTIMO.- Siempre que sea posible, la atención directa del alumnado se realizará en sesiones grupales, teniendo para ello en cuenta los criterios establecidos en el anexo I y los resultados de la evaluación realizada por el fisioterapeuta.

OCTAVO.- Según lo establecido en la Orden de 24 de noviembre de 2006, en su apartado duodécimo, modalidades de intervención fisioterapéutica, la atención indirecta es la que se realiza preferentemente en ausencia del alumno y que incide directamente en él. Esta atención se considera básica e imprescindible ya que hará posible que este alumno pueda acceder, en ausencia del fisioterapeuta, al máximo desarrollo de las capacidades correspondientes a su propuesta curricular.

NOVENO.- Según lo establecido en la Orden de 24 de noviembre de 2006, la atención indirecta comprende los siguientes aspectos:

1. Asesoramiento/orientación a maestros tutores, maestros especialistas en audición y lenguaje, maestros especialistas en pedagogía terapéutica, auxiliares técnicos educativos, sobre las capacidades motrices del alumno

y las necesidades educativas especiales derivadas de su discapacidad motriz.

2. Coordinación con otros profesionales del centro (maestros de audición y lenguaje, educadores, auxiliares técnicos educativos, etc.), y con los miembros del servicio de orientación, para poner en común los objetivos de trabajo y unificar los criterios de intervención.
3. Elaboración del programa individual, propuestas de adaptaciones curriculares específicas para el alumno y colaboración en la realización de las mismas.
4. Valoración de las adaptaciones de acceso, (supresión de barreras arquitectónicas, mobiliario adaptado, tecnologías de ayuda, etc.).
5. Valorar los tipos de ayudas técnicas que precisan para el desplazamiento, silla eléctrica, andadores, etc.
6. Trabajo con las familias, que incluye las siguientes actuaciones:
 - a) Información sobre los objetivos a trabajar;
 - b) información sobre las posibilidades del alumno;
 - c) orientación sobre las ayudas técnicas;
 - c) análisis sobre actuaciones que puedan llevar las familias con relación a sus hijos.
7. Coordinación con otros profesionales externos al centro: ortopedia, neuropediatra, etc.
8. Seguimiento de los alumnos que no reciben atención directa específica que incluye las siguientes actuaciones: a) establecer criterios para la adaptación del entorno; b) colaboración para la adaptación del área curricular de Educación Física o del área de Conocimiento de sí mismo y Autonomía Personal en la Educación Infantil; c) valoración periódica del alumno que padece patologías degenerativas; d) valoración periódica del alumno que ya ha estado dado de alta.

DÉCIMO.- Serán susceptibles de atención indirecta aquellas patologías o enfermedades agudas de carácter transitorio que tenga asociado un déficit motor que en principio requieran de tratamiento de fisioterapia hospitalario o de atención primaria tales como: enfermedades reumatológicas, traumatismos y enfermedades del sistema nervioso periférico. Se atenderá también en atención indirecta, patologías ortopédicas, escoliosis idiopáticas, así como síndromes respiratorios restrictivos u obstructivos que interfieran en el normal acceso del niño al currículo escolar de acuerdo a su nivel y edad y requieran de alguna adaptación de acceso al mismo.

UNDÉCIMO.- Son centros de atención preferente para la intervención de los fisioterapeutas adscritos a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica aquellos que disponen de eliminación de barreras arquitectónicas y escolarizan alumnado con discapacidad motora susceptible de presentar necesidades de intervención fisioterapéutica.



Además dichos centros deberán contar con sala de fisioterapia así como el material necesario para su funcionamiento.

DUODÉCIMO.- Los Directores de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, una vez vistas las características de los centros de su sector geográfico, remitirán a la Dirección General competente en Atención a la Diversidad antes del 30 de septiembre, propuesta de centros preferentes de atención fisioterapéutica en su sector geográfico.

DÉCIMOTERCERO.- La Dirección General competente en Atención a la Diversidad, una vez analizada la propuesta, establecerá la red de centros preferentes de atención fisioterapéutica comarcalizada que remitirá a las Comisiones de Escolarización, al objeto de que éstas lo tengan en consideración a la hora de escolarizar al alumnado con necesidades educativas especiales que tuviera, según su dictamen de escolarización, necesidades de fisioterapia.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y a título meramente informativo, en la página Web www.carm.es/educacion.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y
ORDENACIÓN EDUCATIVA



Carlos Romero Gallego

Anexo I

Criterios la determinación de la intervención fisioterapéutica directa

	ALUMNADO OBJETO DE ATENCIÓN DIRECTA	GRADO DE AFECTACIÓN	EDAD	HORAS SEMANALES RECOMENDADAS DE ATENCIÓN DIRECTA	NUMERO DE SESIONES SEMANALES	POSIBILIDAD DE AGRUPAMIENTO
1	Bloque I	Grave	3-8	2h 30min-3 h	3-4	NO
2	Bloque I	Medio	3-8	2h 30min-3 h	3-4	NO
3	Bloque I	Grave	8-12	2h 30 min-3h	3-4	NO
4	Bloque I	Medio	8-12	2h-2h 30 min.	3-4	NO
5	Bloque II	Grave		2h-2h 30 min	3-4	NO
6	Bloque II	Medio		2h-2h 30 min	3-4	NO
7	Bloque I	Grave	12-21	2h-2h 30 min	2-3	NO
8	Bloque II	Leve		1h-1h 30 min.	2-3	NO
9	Bloque I	Leve	3-8	1h-1h 30 min.	2-3	NO
10	Bloque I	Leve	8-12	1h-1h 30 min.	2-3	SI
11	Bloque I	Medio	12-21	1h-1h 30 min.	2-3	NO
12	Bloque III		3-6	1h-1h30min	1-2	SI
13	Bloque I	Leve	12-21	1h-1h30min	1-2	SI
14	Bloque III		6-8	1h	1-2	SI

Anexo II

Relación de alumnado con necesidades de intervención fisioterapéutica

Fisioterapeuta: _____ EOEP/CEE _____

Centro: _____ Localidad _____

Relación de alumnado con atención directa de fisioterapia

Alumno/a	Bloque por patologías	Grado de afectación	Edad	Horas semanales de atención directa	Número de sesiones	Agrupado Si/No

Relación de alumnado con atención indirecta de fisioterapia

Alumno/a	Patología que presenta	Observaciones

